

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 01 de Febrero del 2022

## RESOLUCION JEFATURAL N° 000427-2022-JN/ONPE

**VISTOS:** La Resolución Jefatural N° 000417-2021-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano ADRIANO JARA DÍAZ, excandidato a la alcaldía distrital de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña en el plazo legalmente establecido; el escrito de apelación presentado por el referido ciudadano; así como, el Informe N° 003251-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

El artículo 36-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), vigente hasta antes de la entrada en vigor de la Ley N° 31046, Ley que modifica el Título VI "Del Financiamiento de los Partidos Políticos" de la LOP, dispone que "[l]as resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación". Esta disposición legal se encuentra desarrollada en el artículo 128 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE (RFSFP)<sup>1</sup>;

Sobre el alcance de dicha disposición, el Jurado Nacional de Elecciones ha interpretado en sus pronunciamientos, tales como los contenidos en los Exps. N° 2020033575 y N° 2021004969, que el plazo para interponer el recurso de apelación debe ser entendido como perentorio y contado, es de resaltar, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que se pretende impugnar;

En el caso objeto de análisis, con la Resolución Jefatural N° 000417-2021-JN/ONPE, de fecha 23 de agosto de 2021, se sancionó al ciudadano ADRIANO JARA DÍAZ, excandidato a la alcaldía distrital de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, por no presentar la información financiera de su campaña durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018 en el plazo legalmente establecido, de conformidad con el artículo 36-B de la LOP;

La referida resolución fue notificada al administrado el 27 de agosto de 2021, a través de la Carta N° 002121-2021-JN/ONPE. Esta diligencia fue llevada a cabo en el domicilio declarado en el escrito de descargo inicial, dejándose constancia que el administrado se negó a recibir el documento; por lo que, conforme al régimen de notificación, se dejó bajo puerta y anotó las características del domicilio. Esta información consta en la respectiva acta de notificación;

Así, se observa que, la notificación de la Resolución Jefatural N° 000417-2021-JN/ONPE fue realizada el 27 de agosto de 2021 y esta fue impugnada el 2 de setiembre de 2021; es decir, el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo legal otorgado;

<sup>1</sup> Esta es la normativa aplicable en virtud de los principios de *tempus regit actum* y de irretroactividad, matizados con el derecho fundamental a no ser desviado del procedimiento previsto por ley.



Por tanto, habiéndose cumplido los requisitos exigidos, de conformidad con el artículo 36-A de la LOP, corresponde remitir al Jurado Nacional de Elecciones el presente recurso de apelación, así como sus antecedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- ADMITIR** a trámite el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano ADRIANO JARA DÍAZ, excandidato a la alcaldía distrital de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, contra la Resolución Jefatural N° 000417-2021-JN/ONPE.

**Artículo Segundo.- REMITIR** el presente expediente administrativo con todos sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a fin que proceda conforme a sus competencias;

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente resolución al ciudadano ADRIANO JARA DÍAZ y a la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
Jefe  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/dcm

